



Resolución No. CSJCOR21-326
Montería, 16/06/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00241-00

Solicitante: Nelly Beatriz Greyff Ballesteros

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica

Funcionario(a) Judicial: Dr. Héctor Fabio De La Cruz Vitar

Clase de proceso: Penal (Incidente de reparación integral)

Número de radicación del proceso (CUI): 23-079-4089-001-2020-00044-00 (sic)

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 10 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 28 de mayo de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 31 de mayo de 2021, la abogada Nelly Beatriz Greyff Ballesteros en su condición de apoderada judicial de la víctima, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica, respecto al trámite del incidente de reparación integral, dentro del proceso penal adelantado contra Robert Sierra Rodríguez y en el que figura como víctima Martin Pestana Flórez, radicado (CUI) bajo el No. 230016100536201480010 (sic).

En su solicitud, el peticionario expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

“esta representante de víctima solicitó mediante correo electrónico fijación de audiencia de fecha 07 y 24 del presente año para seguir adelante el incidente de reparación integral, y hoy después de 20 días han transcurrido estas peticiones, las mismas no han sido resueltas ni positivas ni negativamente por el señor Juez Héctor De La Cruz Vitar (Juez Primero Promiscuo Municipal)”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-227 del 02 de junio de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Héctor Fabio de la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 03 de junio de 2021, el Dr. Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Es cierto que la abogada principal de la víctima, doctora Nelly Greyff Ballesteros, ha solicitado fijación de fecha para audiencia dentro del trámite incidental, por lo cual, el Despacho que presido, dispuso fijar fecha y hora para audiencia mediante auto del 28 de mayo de 2021. (Verificable en la constancia de la firma electrónica del auto que se anexa).

Es decir, que entre el día 29 de abril de 2021, fecha en la que se recibió el incidente de la segunda instancia, y hasta cuando se fijó fecha y hora para audiencia el día 28 de mayo de 2021, solo transcurrieron 20 días hábiles.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Nelly Beatriz Greyff Ballesteros es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica no se había pronunciado sobre las solicitudes de fijación de fecha para continuar el incidente de Reparación Integral.

Al respecto, el Dr. Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, le informó a esta Judicatura que dispuso fijar fecha y hora para audiencia mediante auto del 28 de mayo de 2021.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir proveído del 28 de mayo de 2021 en el que convocó a audiencia para el día 06 de Julio de 2021 a las 03:00PM. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Nelly Beatriz Greyff Ballesteros.

En este evento, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la supuesta dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una “deficiencia” y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, por lo que se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

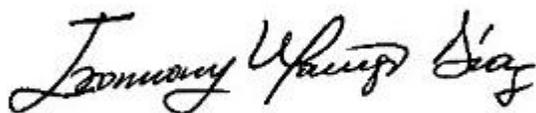
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el Dr. Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica dentro del proceso penal adelantado contra Robert Sierra Rodríguez y en el que figura como víctima Martin Pestana Flórez, radicado (CUI) bajo el No. 230016100536201480010 (sic), y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00241-00 presentada por la abogada Nelly Beatriz Greyff Ballesteros.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al Dr. Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica y a la abogada Nelly Beatriz Greyff Ballesteros, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac